

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 8.º del Real Decreto 806/1993, de 28 de mayo, el reconocimiento de los estudios cursados en el centro se regirá por lo que en cada momento disponga la normativa reguladora de la homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación no universitaria.

Tercero.—El centro citado impartirá exclusivamente las enseñanzas que por la presente Orden se autorizan y está obligado a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el centro. Asimismo se procederá de oficio a la inscripción del centro en el Registro de Centros Docentes.

Contra la presente Orden podrá el interesado interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 1 de marzo de 1996.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

7129

RESOLUCION de 7 de marzo de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros del día 9 de febrero de 1996, sobre ejecución de sentencia en los recursos contencioso-administrativos acumulados interpuestos por el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos de Minas.

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 9 de febrero de 1996, adoptó el siguiente Acuerdo:

En los recursos contencioso-administrativos acumulados números 2.475, 2.476, 2.478, 2.479 y 2.480, del año 1991, interpuestos por el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos de Minas, contra los Reales Decretos 1430/1991, 1431/1991, 1433/1991, 1449/1991 y 1456/1991, todos de 30 de agosto, por los que se establecen determinados títulos universitarios de Ingenieros técnicos y directrices generales propias de los planes de estudio conducentes a la obtención de los respectivos títulos, se ha distado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Tercera), con fecha 3 de octubre de 1994, sentencia que fue rectificada por Auto de 10 de noviembre de 1994, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos la causa de inadmisibilidad de los recursos contencioso-administrativos (acumulados) alegada por el Abogado del Estado, al amparo de los artículos 82, e), 52.1 y 53, e), de la Ley Jurisdiccional.

Segundo.—Que debemos estimar y estimamos los recursos contencioso-administrativos números 2.475, 2.476, 2.478, 2.479 y 2.480 del año 1991, únicamente en el sentido de declarar contrario a derecho los Reales Decretos en cuanto a la denominación de los títulos universitarios que expresan. Se modifica el artículo único, la disposición transitoria y el anexo de los citados Decretos, así:

La denominación «Ingeniero técnico» en Instalaciones Electro Mecánicas Mineras, se sustituye por la de Ingenieros de Minas, especialidad: Instalaciones Electromecánicas Mineras.

La denominación «Ingeniero técnico en Mineralurgia y Metalurgia», se sustituye por la de Ingeniero técnico de Minas, especialidad: Mineralurgia y Metalurgia.

La denominación «Ingeniero técnico en Explotación de Minas», se sustituye por la de Ingeniero técnico de Minas, especialidad: Explotación de Minas.

La denominación «Ingeniero técnico de Sondeos y Prospecciones Mineras», se sustituye por la de Ingeniero técnico de Minas, especialidad: Sondeos y Prospecciones Mineras.

La denominación «Ingeniero técnico de Recursos Energéticos, Combustibles y Explosivos», se sustituye por la de Ingeniero técnico de Minas, especialidad: Recursos Energéticos, Combustibles y Explosivos.

En todo lo demás declaramos que los Reales Decretos impugnados, son conformes a Derecho.

Tercero.—Sin costas.»

Vista la anterior Resolución, el Consejo de Ministros ha dispuesto conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Esta Secretaría General Técnica ha resuelto dar publicidad al citado Acuerdo para general conocimiento.

Madrid, 7 de marzo de 1996.—El Secretario General Técnico, Javier Lamana Palacios.

7130

CORRECCION de errores de la Resolución de 28 de febrero de 1996, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se conceden subvenciones a confederaciones y federaciones de asociaciones sin ánimo de lucro, dedicadas a la atención de discapacitados, para el desarrollo de programas de garantía social y planes de inserción laboral dirigidos a alumnos con necesidades educativas especiales, que se inicien durante el curso 1995/1996.

Observado error en la inserción en el «Boletín Oficial del Estado» de 7 de marzo de 1996, de la Resolución de 28 de febrero de 1996, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se conceden subvenciones a confederaciones y federaciones de asociaciones sin ánimo de lucro, dedicadas a la atención de discapacitados, para el desarrollo de programas de garantía social y planes de inserción laboral dirigidos a alumnos con necesidades educativas especiales, que se inicien durante el curso 1995/1996, en la página 9221 en el anexo I, segunda columna, en el párrafo correspondiente a la Federación de Asociaciones Pro-personas Deficientes Mentales de Madrid (FADEM-MADRID). Importe total: 143.970.000 pesetas.

Donde dice:

«Madrid. Un grupo. Artes Gráficas. Asociación Pro-Disminuidos Psíquicos de Madrid (AFANIAS). 16.000.000 de pesetas.

Madrid. Un grupo. Manipulados Auxiliares de la Industria. Asociación de Familias y Amigos del Deficiente (FAFE). 16.000.000 de pesetas.

Madrid. Un grupo. Textil y Confección. Asociación Patronato «Niño Jesús del Remedio». 16.000.000 de pesetas.

Madrid. Un grupo. Agricultura y Ganadería. Asociación de Ayuda a Minusválidos «Jardines de España». 15.970.000 pesetas.

Madrid. Un grupo. Ganadería. Manos Tendidas. 16.000.000 de pesetas.

Madrid. Un grupo. Artes Gráficas. Manos Tendidas. 16.000.000 de pesetas.

Madrid. Un grupo. Agricultura y Ganadería. Asociación de Empleados de Iberia Padres de Minusválidos. 16.000.000 de pesetas.

Madrid. Un grupo. Agricultura y Ganadería. Asociación de Empleados de Iberia Padres de Minusválidos. 16.000.000 de pesetas.

Madrid. Un grupo. Higienización, Limpieza y Mantenimiento de Superficies. Asociación Telefónica de Asistencia a Minusválidos (ATAM). 16.000.000 de pesetas.

Madrid. Un grupo. Agricultura y Ganadería. Asociación de Empleados de Iberia Padres de Minusválidos. 16.000.000 de pesetas.

Madrid. Un grupo. Higienización, Limpieza y Mantenimiento de Superficies. Asociación de Asistencia a Minusválidos (ATAM). 16.000.000 de pesetas.»

Debe decir:

«Madrid. Un grupo. Artes Gráficas. Asociación Pro-Disminuidos Psíquicos de Madrid (AFANIAS). 16.000.000 de pesetas.

Madrid. Un grupo. Manipulados Auxiliares de la Industria. Asociación de Familias y Amigos del Deficiente (FAFE). 16.000.000 de pesetas.

Madrid. Un grupo. Textil y Confección. Asociación Patronato «Niño Jesús del Remedio». 16.000.000 de pesetas.

Madrid. Un grupo. Agricultura y Ganadería. Asociación de Ayuda a Minusválidos «Jardines de España». 15.970.000 pesetas.

Madrid. Un grupo. Ganadería. Manos Tendidas. 16.000.000 de pesetas.

Madrid. Un grupo. Artes Gráficas. Manos Tendidas. 16.000.000 de pesetas.

Madrid. Un grupo. Agricultura y Ganadería. Asociación de Empleados de Iberia Padres de Minusválidos. 16.000.000 de pesetas.

Madrid. Un grupo. Agricultura y Ganadería. Asociación de Empleados de Iberia Padres de Minusválidos. 16.000.000 de pesetas.

Madrid. Un grupo. Higienización, Limpieza y Mantenimiento de Superficies. Asociación Telefónica de Asistencia a Minusválidos (ATAM). 16.000.000 de pesetas.»